

EL REDACTOR GENERAL.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Cádiz martes 17 de diciembre de 1811.

ORDEN DE LA PLAZA. = Gefe de día : el teniente coronel D. Lorenzo Fernandez So-
mera, comandante del 2.º batallon de Voluntarios. Parada : los cuerpos de la guar-
nición. Ronda y Teatro : Voluntarios.

IMPRESOS.

El Telégrafo americano núm. 10.— Contiene la representacion hecha al gobierno intruso de *Cundinamarca* por el clero secular y regular de la capital, solicitando á su arzobispo, que se hallaba desterrado en Cartagena. Esta representacion se entregó á aquellas autoridades en 31 de julio en nombre de *S. Ignacio de Loyola*, segun en la misma se dice : sus resultas no se expresan—Han corrido voces de cierto permiso para conducir azogues de España á Filadelfia : este permiso es ruinosísimo al comercio español. El azogue es un renglon tan necesario en Nueva-España, que solo el temor de escasez entristece á sus habitantes. El azogue da la lei á aquellos países, y es una esponja que chupará el numerario á favor de quien lo conduzca; y á su sombra se importaran cuantas mercancías y géneros extranjeros quiera su dueño, haciendo la forzosa á aquellos naturales, que sin azogue no pueden pasar. Así que, lo mismo es conceder permiso para llevar á Nueva-España azogues de puertos extranjeros, que conceder el comercio y riquezas de aquella region á los extranjeros. El consumo de azogues en Nueva-España es de 180 quintales anuales, y se puede calcular que su retorno nos prive cada año de 9 ó 10 millones de duros. Menos malo seria permitir al comercio de Manila la provision de esta especie, que al fin el enriquecimiento seria no para los extranjeros, sino para nuestras posesiones asiáticas. Es menester suponer que el comercio de azogues por si mismo no es útil; pues no se puede vender á mas de 45 duros el quintal, si es del Almaden, y á 60 el de Alemania : sus utilidades son las que á su sombra y tan en perjuicio nuestro se pueden lograr. No nos engañemos. Sacaremos cada año 50 millones de duros de Nueva-España con sobra de azogues, y á precio de 20 duros el quintal : fierro y acero baratos : repartimiento de tierras, y buenas medidas rurales para que el maiz no suba de 12 reales : extincion de aduanas interiores y del estanco del tabaco : proteccion de las manufacturas. . . . Es doloroso que sin gran conocimiento de las cosas de América se den disposiciones que pueden hacer nuestra ruina y la de aquellas provincias.

Diario mercantil del 16— Inserta (y concluirá) un artículo en elogio del rei de Cerdeña á quien se propone para gobernar la España, por sus excelentes calidades—P. J. y C. se burla del Censor general con una décima—La Junta de Censura ha calificado de injurioso el artículo del *diario de la Tarde* (R. G. núm. 163) en que tan torpemente fue tratado el editor del *Diario mercantil*, mandando recoger los exemplares.

Conciso del 16—Contiene una carta de Don M. M. de U., en que se queja del editor del *Diario de la Aurora* por haberse negado á insertar otra en impugnacion al *Amante de la Humanidad*, con pretextos harto indecentes—A las 2 de la mañana del 12 se retiraron los franceses del campo de Gibraltar : hemos tomado en Prado del Rei 10 fanegas de trigo y 300 mochilas ; y cerca de Estepona un convoie de víveres, matando 70 hombres de la escolta y haciendo 13 prisioneros.

NOTICIAS.

Vitoria 31 de octubre.—Los franceses construyen aquí dos fuertes, y tratan de amurallar la ciudad. Han preso un hermano del general Mendizabal, sin otro motivo ni aun pretexto que serlo.

Pola de Allande (Asturias) 14 de noviembre.—El coronel Gauthier se adelantó el 12 á Tineo con una fuerte columna, retirándose á vista de la 1.ª division de este ejército, que al mando de los generales Losada y Bircena la observaban.

(Memorias militares del 6.º ejército.)

TRIBUNALES.

Real tribunal del Consulado—Hoi se han de rematar á las 12 de la mañana 20 sacros de añil de Goatemala y 10 id. de quina de la Habana.

PARTES TELEGRAFICAS DE LA LINEA.

Dia 16. — Desde las 12 de ayer á las de hoy. En la tarde de ayer continuaron los mismos

trabajos — La densa niebla no ha permitido descubrir hoy los objetos.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Día 16. Desde las 12 de ayer a las de hoy han entrado los buques siguientes: de las inmediaciones del campamento de Gibraltar y Tarifa mist. correo de rtas. N. S. del Carmen, en lastre. SALIO DEL PRIMER PUNTO EN LA MADRUGADA DEL 13 ULTIMO DONDE OYO DECIR SU PATRON QUE LOS ENEMIGOS HABIAN EVACUADO A ALGECIRAS Y S. ROQUE, Y CONTINUABAN RETIRANDOSE, POR LO QUE LA DIVISION DEL GENERAL BALLESTEROS HABIA HECHO MOVIMIENTO. NADA SABE CON RESPECTO A TARIFA. De Ayamonte, Huelva y Cartaya 10 barcos cart. nac. con carbon, leña, vino, vinagre, aceite y ganado de todas clases. De Filadelfia fr. ame. Hope, con harina. De Lisboa b. idem, Margarita, con harina.

CÓRTESES.

Día 16. — Parte de Sanidad: el día 14 fueron enterrados 18 cadáveres.

La comision de Hacienda, con respecto a la solicitud de D. Francisco de Paula Perez, y otros empleados de rentas, emigrados de pais ocupado por el enemigo, que piden se les dé el sueldo íntegro de sus empleos, informaba: que si estos interesados estan desempeñando por vacantes, algunos destinos del ramo á que pertenecen debe accederse á su solicitud; y sino debe asistirseles con lo que corresponda, con arreglo á la declaracion de las Cortes de 5 de julio último. — Aprobado.

Se leyó un parte del mariscal de campo Don Francisco Copons, dado en Tarifa á 13 del corriente, en el que expresaba que el general Ballesteros se hallaba en los Barrios por haberse retirado el enemigo del campo de S. Roque, habiéndose aproximado á una legua de Tarifa, y tomado posicion en el convento de la Luz, ácia donde salió dicho general con su caballeria y 700 infantes, y del cual despues de un vivo fuego sostenido por las guerrillas, logró desalojarlo, creyendo que desistiría del ataque que proyectaba contra Tarifa, segun los movimientos que habia hecho en el campo de Gibraltar.

El expediente sobre la permanencia de la secretaria de las Cortes, que quedó ayer pendiente, siguió ocupando al Congreso, y con referencia á la minuta de decreto de que se ha hecho mencion al dar cuenta de este asunto, se aprobaron los artículos siguientes:

Segundo. Estos oficiales tendrán respectivamente las mismas prerrogativas, sueldos y demas, que por reglamento y reales órdenes gocen los 5 oficiales de igual graduacion de la secretaria del despacho de Gracia y Justicia, procediendo á optar entre sí los ascensos, por rigurosa escala, entendiéndose en cuanto á los sueldos el máximum de aquella con el primero de esta, y el mínimum con el quinto, guardando en los intermedios una escala de exácta proporcion.

Tercero. El archivero gozará de las mismas prerrogativas, sueldo y demas, que disfruta el de la secretaria del despacho de Gracia y Justicia.

Cuarto. En atencion á las presentes circunstancias, y mientras no varien, todos los oficiales de la secretaria de las Cortes, gozarán dos terceras partes del sueldo señalado; entendiéndose la rebaja de esta tercera parte por el descuento de la parte que les corresponda de la contribucion extraordinaria de guerra, que les pudiera corresponder por este sueldo.

Quinto. El archivero optará por escala entre los oficiales de la secretaria.

En cuanto á que el oficial mayor de esta fuese secretario de la diputacion permanente de Cortes, para que con sus conocimientos ilustrase los negocios, que era otro de los extremos que abrazaba el dictámen de la comision, se resolvió que no ejerciese tales funciones; y se dió por concluido el expediente con la siguiente resolucion, que en él recayó. S. M. confirma á los oficiales actuales de la secretaria de Cortes en sus destinos.

(Se levantó la sesion.)

Artículo comunicado.

Al Redactor general. — Mui Señor mio: Habiendo asistido á la sesion pública de Cortes, en que la comision de visita de causas atrasadas; informó acerca de la pendiente contra el conde del Montijo, advertí que el relato y observaciones de la comision estaban conformes con las noticias originales que tenia yo de la misma causa; y desde entonces esperaba con mas ansia la resolucion de este negocio, que tan justamente habia llamado la atencion pública, lisonjeándome de que, pues el conde no podia ménos de resultar inocente, se le haria justicia, y una completa reparacion de las vejaciones y perjuicios que ha padecido. Mas, cuando en el número 172 he leído la providen-

cia dada por el consejo de Guerra, todas mis dulces esperanzas se me han desvanecido, y veo que sin duda me equivoqué, y se equivocó también conmigo la susodicha comisión, que uno u otro, á mi corto juicio, es más fácil que el faltar el supremo tribunal á la justicia.

Ocurríame, no obstante, ciertas reflexiones sobre su providencia, que sino van igualmente equivocadas, me inclinan á creer que la determinación del Consejo no es en todas sus partes la que correspondía: conviene á saber: El origen, el único fundamento de la causa fue la conmoción popular de Granada en 16 de abril de 1809, suceso en que creyéndose haber intervenido el conde del Montijo, dió margen á que aquella junta, de su propia autoridad, le privase del mando de la división con que marchaba al ejército de Extremadura; y de que la junta Central se ocupase á Sanlúcar, y después le mandase poner sin comunicación en un castillo con intervención de sus papeles. Pero lejos de resultar que el conde influyese en la conmoción, declara el Consejo que en ella se condujo con las demostraciones públicas más propias de desaprobación de cuanto se intentaba en su favor, resistiendo á presencia de las autoridades que lo observaban, las condecoraciones que á la fuerza tuvo que admitir, valiéndose de este prudente arbitrio para tranquilizar el pueblo, y burlar en seguida sus atentadas pretensiones, ausentándose de la ciudad, como lo verificó ántes del amanecer del día siguiente, de acuerdo y conformidad con aquella junta: en consecuencia de ello se le absuelve (y no se podía ménos de absolverle) y da por libre de todo cargo con respecto á la causa obrada en razón de dicha ocurrencia, la cual en ninguna manera debe perjudicar á su bien conocido patriotismo, celo y concepto público, que tan justamente le han grangeado sus esmerados servicios.

Si esta absolución en una causa en que el supuesto reo no ha querido hacer prueba ni defensa, dexa el honor del conde en el buen lugar que merece; se podrá decir que basta para satisfacer la justicia? — O se acusó al conde, ó se procedió de oficio contra él en concepto de culpable. Si lo primero, debía castigarse al acusador: si lo segundo, declararse que fueron injustos los procedimientos. Es verdad que se absuelve como inocente al conde; pero ¿qué se declara con respecto al despojo del mando de su división por la junta de Granada? ¿Qué, en cuanto á las vejaciones que por disposición de esta se causaron á la familia del conde despnes de su salida? ¿Qué, acerca de las demas operaciones de la misma junta? ¿Y qué se declara sobre los procedimientos de la Central, que sin mas fundamentos que los avisos de la de Granada, sin esperar el testimonio de los cargos que pidió á la misma, sin hacer caso de las representaciones del conde, le confinó á Sanlúcar, y después le mandó poner sin comunicación en un castillo?

De nada de esto se cuida el Consejo; pero ha cuidado de desaprobair altamente el quebranto que hizo el conde de su confinación en Sanlúcar. Cuando supo que iba á ponerse en un castillo, en medio de hallarse

inocente, cierto es que la quebrantó; pero no fue sino para presentarse al general del ejército de Extremadura, á fin de que le ocupase en algún servicio; y desde allí lo expuso al gobierno pidiendo se le juzgase: nada podía temer el conde tanto, como el que de aquí se toma se ocasiona de tenerle inutilizado para la defensa de la patria, y nada sentiria más en lo vivo de su corazón. El Consejo, en rigor, desaprobó justamente el quebrantamiento de la confinación; pero ¿no sería mucho más justo desaprobar esta al mismo tiempo? El que procura evadirse de una prisión, aunque no la merezca, hace mal: pero ¿no hace mil veces peor el que le manda prender sin merecerlo?

Otro tanto puede decirse de la representación de 31 de julio. Desde el ejército se mandó al conde pasar á Badajoz: allí fue arrestado sin comunicación, y causado de tantas penalidades, hizo al gobierno un recurso, impreso ya en el *Manifiesto de lo que no ha hecho, el cual dice así:*

„ Señor: Ha mas de cien dias que se me trata como criminal; y no conozco aun quien es mi juez; ni cual mi supuesto delito. El orden de los juicios ha sido invertido, y las leyes que le prescriben despreciadas. Algun poder que me es desconocido ha sabido substituir á ellas sus caprichos; y establecer la tiranía y la arbitrariedad sobre las ruinas de la lei.

V. M. que ha oido mas de una vez inutilmente mis reclamaciones en este punto, ó no tiene energía para contener tal atentado, ó le consiente. Lo segundo es increíble; y lo primero, introduciendo la falta de seguridad mas completa en todas las clases de ciudadanos, destruye el edificio social por sus mismas bases. V. M. debe temer mui mucho las consecuencias de este desorden.

No es ya mi inocencia la que expongo; no es mi sola causa la que defiendo; es la de todos los ciudadanos; la de la nacion entera.

En consecuencia, me limito á esta observacion; y no habiendo pedido mas que justicia, la reclamo ahora para todos, y renuevo mis antiguas y repetidas solicitudes. Badajoz 31 de julio de 1809. — Señor. — El conde del Montijo.

Como el calificar estilos es cosa que pende de la opinion, no tengo reparo en decir que la mia en orden al de este escrito no es conforme con la del Consejo. Este estilo me parece justo y claro, pero no irrespetuoso. Un sultán podrá exigir de sus esclavos que sufran el azote y no se quejen, ó que solo le repliquen bendiciendo la mano que los martiriza; pero entre españoles debe tener el respeto otro carácter. A la autoridad suprema debe decirse la verdad, aunque á las veces la sea amarga y terrible; y si la suprema autoridad causa un agravio, no la falta al respeto quien de él se queja: la culpa está en quien da lugar á que se queje con justicia. Mas sea poco respetuoso el estilo de la representación, y digno su autor de ser reprobado; ¿no lo es también de que se tuviesen en consideracion sus quejas siendo fundadas? Faltó, si se quiere, en el tono de la queja; pero se quejó con razon. Y ¿donde está el alma de bronce que oyendo al infeliz lamen-

tarse de un dolor que le rasga las entrañas, le haga cargos de que se queja tan recio que le ofende los oídos? Lo recio de las quejas lleva su disculpa en lo intenso del dolor y en la sinrazon con que se padece. No hai en la representacion una cláusula que no sea cierta: no reclama agravio que no sea verdadero; y de esto no se trata: nada se previene en cuanto á los agravios, y solo se cuida de reprehender al agraviado, porque no se quejó con mas sumision: se exige de él que guarde el decoro correspondiente á las autoridades supremas; pero se prescinde de que la autoridad suprema no le trató á él con la justicia que correspondia.

Por último se alza el embargo á los bienes del conde, mandandoseles entregar libremente, con sola la deducion de las costas causadas por su parte desde que quebrantó la confinacion de Sanlúcar hasta esta providencia. O yo no lo entiendo, ó no hai en esta parte toda la claridad necesaria. Cuando el consejo de Castilla conocia del proceso, mandó indebidamente que todos los gastos causados y que se causasen, se supliesen de los bienes del conde; y con efecto se suplieron de ellos 310 y tantos rs. para pagar las dietas de D. Antonio Alcalá Galiano, que con una audiencia y por comision del Consejo pasó á Granada para sustanciar y determinar la causa, y despues á Badajoz para entender de cierto pasquin relativo al conde: los salarios de un escribano, que tambien se envió de oficio al condado de Niebla, para averiguar la conducta que en él habia observado el conde, y unos 2900 que hubo de gastar el que pasó á prenderle en el mismo condado. Si fuera de las costas que haya producido el conde con sus gestiones, deben entenderse causadas por su parte aquellas á que S. E. diese motivo, parece que solo deberá responder de los 2900 rs. que gastó el susodicho comisionado: pero ¿dió el conde motivo á que de oficio se enviase otro á que averiguase su conducta en el condado de Niebla? ¿Dióla á que por un pasquin, en que no tuvo parte alguna, quisiese el Consejo que sin necesidad pasase Galiano á Badajoz con su audiencia? ¿Le dió para que tambien sin necesidad fuese el mismo Galiano á Granada para sustanciar y determinar la causa con respecto á todos los comprendidos en ella? — Yo no creo que el Consejo de Guerra quiera que el conde pague todo esto; y si lo quiere, pudo mui bien haberlo declarado. Mas si no es su ánimo que sufrague todos los gastos que se le han exigido, todos aquellos á que él no ha dado motivo, ¿quien debe devolvérselos? ¿ó tendrá el interesado que sufrir un pleito para la repeticion, caso de quererlos reclamar?

Ultimamente, por una causa de que resulta inocente y nunca apareció culpable, el conde del Montijo fue privado del mando de una division al tiempo de marchar con ella al ejército, fue confinado y mandado poner sin comunicacion en un castillo; y porque se va á su ejército, y pide allí se le juzgue, sufre incomunicado un largo arresto en Badajoz, es mandado llevar preso á Ayamonte, y porque aburrido de tanto padecer injustamente procura evitar sus males, se le persigue como reo de Estado, se le

sepulta en la cárcel de la Inquisicion de Sevilla, donde estuvo sin comunicacion dos meses, y donde tal vez permanecería aun, si los sucesos de fin de enero de 1810 no hubiesen producido tan grandes mutaciones. Un nuevo orden de cosas hace que salga de las tinieblas el proceso, y que la nacion sepa su resultado: el conde del Montijo tiene forzosamente que ser absuelto, y reconocidos sus servicios, su patriotismo y buen celo. Pero esta declaracion es el único desagravio que se dá á su inocencia; y las vejaciones que sufrió en su persona, menoscabos en sus bienes, y perjuicio en su reputacion, nada se le resarce, quedando impunes y aun indeterminados sus causantes y agresores. — El conde, estoy seguro, no suplicará para obtener este resarcimiento, que sin duda no le negaria la justificacion del consejo de Guerra: bástale á su caballeroso desinterés la declaracion de inocente, y aun callaria aun cuando se le hubiese condenado. No ha mucho que escribia á cierta persona de esta ciudad: „yo no quiero que haga (el abogado) mas defensa, ni mas que pedir se sentencie, y que renuncie la prueba.” — Aun creo que sin duda alguna no será de su aprobacion que yo dirija á Vd. esta carta; mas aunque sea en desagrado suyo, no puedo ménos de hacerlo como amigo del conde y de la justicia, suplicando á Vd. se sirva insertarla en su periódico, ya que en él se ha publicado la providencia del consejo de Guerra. — Cádiz 5 de diciembre de 1811. B. L. M. de Vd. su atento servidor. — G. Freeman.

CALLE ANCHA

Se han mandado recoger los fusiles de los cómicos que servian en los cuerpos Voluntarios de esta plaza, y ahora exercen su profesion en el teatro de ella. Estos individuos que desean continuar sirviendo á la defensa de su patria, han reclamado á S. M. contra esta medida. — Ha fallecido el Exmo. Sr. D. Gaspar de Jovellanos.

Cádiz 16. La Junta de Cataluña ha remitido con fecha de 3 del pasado á la de esta ciudad el manifiesto que ha publicado sobre la pérdida de Tarragona, y sus resultas en el primer ejército, mostrando su celo y las activas medidas que tomó para la conservacion de aquella importante plaza y del mismo ejército. Esta junta ha contestado con fecha del 6, asegurándola de la buena opinion que la merece; prometiéndose que continuando la junta de Cataluña con el noble entusiasmo que la anima, se consiga la restauracion de aquella fiel y benemérita provincia, que tanto influirá en la salvacion de la patria.

TEATRO.

Se representará la comedia en 3 actos *Los monteros de Espinosa*; seguirá un intermedio de música; y se dará fin con el sainete *Herir por los mismos filos*. — A las 7.